

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1874.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
			Pts.
En la capital, un mes. pago adelantado.	5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
Fuera, por razón de fianqueo, trimestre	18 >	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 >	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan	200. 0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 245 de 2 Sbre.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.873.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos me comunica que oído el parecer del Comité central constituido de conformidad con el Real decreto de 10 del pasado y en atención á que el precio á que se autoriza á los Sindicatos para comprar trigo debe tener una elasticidad que permita efectuar las compras sin que implique variación en la tasa, que seguirá siendo para casos de incautaciones, el de 44 pesetas los 100 kilos, se autoriza á los Sindicatos provinciales para adquirir trigo mediante cesión voluntaria de los tenedores, hasta el precio máximo de 50 pesetas los 100 kilos sobre vagón en estación de origen ó en fábrica en saco, de no efectuarse el transporte por ferrocarril, para los trigos de superior calidad.

La circulación de harinas no puede prohibirse ni siquiera dificultarse, no debiendo exigir para ello más requisito que las guías autorizadas en forma, sin perjuicio de que si en algún momento entendiera la Alcaldía y la Junta municipal de Subsistencias que pudiera sufrir quebranto el abastecimiento de la localidad, lo ponga con toda urgencia en conocimiento de esta Junta

provincial, para que, ésta á su vez, lo haga á la Comisaría para la resolución que proceda.

Es absolutamente preciso que los Sres. Alcaldes den cuenta a esta Junta provincial y al Sindicato de harinas de esta provincia de las altas y bajas que sufran las existencias de trigos y harinas en sus términos municipales, previniéndoles que si efectuada la venta de cualquiera de las indicadas subsistencias, no diesen cumplimiento á lo mandado, la autoridad municipal que así procediera, incurrirá en las sanciones determinadas en la vigente ley de Subsistencias las que les serán exigidas sin contemplación alguna.

Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial para general conocimiento y el más exacto cumplimiento.

Murcia 2 de Septiembre de 1918.

El Gobernador Presidente,
 César de Medina.

Número 1.874.

Circular.

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos, con fecha 30 de Agosto próximo pasado me dice lo que sigue:

«Como resolución de las consultas que con motivo del cumplimiento del Real decreto de 10 del corriente, se han formulado respecto de la forma y modo de circular el trigo que en concepto de pago de rentas, censos, foros é iguales con Médicos, Farmacéuticos, etc han de conducirse á los graneros ó depósitos de los propietarios de las tierras ó personas que perciban el importe de las iguales, y, que radiquen en término municipal distinto de aquél en que fué, recolectada la cosecha del grano en cuestión; esta Comisaría haciendo uso de la facultad que le reserva el artículo 7.º de la precitada Soberana disposición, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Que cuando se trate del traslado desde un término municipal á otro de la misma provincia, del grano que se halle en las condiciones indicadas, los Gobernadores civiles, podrán autorizar á los Alcaldes respectivos para que hasta el 15 del próximo Octubre puedan expedir las guías correspondientes, cuidando los destinatarios de hacer oportunamente en el Ayuntamiento donde se encuentren establecidos los depósitos ó graneros, las correspondientes declaraciones del trigo, que ingrese en los mismos, á partir

de cuyo momento quedará sometido para su venta al régimen general prevenido por el Real decreto de 10 de los corrientes.

Una vez transcurrido el referido día 15 de Octubre dichas autorizaciones deberán ser pedidas á esta Comisaría, por conducto y con informe de la respectiva Junta provincial de Subsistencias.

Segundo. Que en el supuesto de que el traslado sea de una provincia á otra, se siga análogo procedimiento, pero poniéndose previamente de acuerdo los respectivos Gobernadores para que tenga la debida efectividad cuanto se dispone en el apartado anterior;

Tercero. Que de comprobarse que á pretexto de las autorizaciones que queda hecha mérito algún intercesado de mala fé pretendía eludir la obligación que le impone el repetido Real decreto de 10 del actual, se estimará el caso como de tenencia clandestina y sujeto al procedimiento que sobre el particular determina el Real decreto de 21 de Diciembre último, sin perjuicio de las mismas sanciones en que incurra con sujeción á lo preceptuado en el artículo adicional de la ley de 11 de Noviembre de 1917.»

Lo que se inserta para conocimiento de cuantos interesados se encuentren en el caso señalado, para lo cual las Alcaldías darán á la preinserta Circular la mayor publicidad y cumplirán lo que queda dispuesto.

Murcia 2 de Septiembre de 1918.

El Gobernador Presidente,
 César de Medina.

Número 1.875.

SUBSISTENCIAS—CIRCULAR

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos, en telegrama, me dice lo que sigue:

«A fin de que en la práctica de resultado que se persigue disposiciones vigentes relativas fabricación y venta harinas y pan y régimen compra trigos, recuerdo V. S. imprescindible necesidad de cumplir:

Primero. Como dispuesto artículo noveno del Real decreto de 10 del actual referente presentación por fabricantes harina ante Alcalde y Sindicatos respectivos de declaraciones juradas consignando existencias trigo y harina que obren en su poder las cantidades trigo que estuviesen pendientes de recepción precio estipulado y fecha entrega

mercancia dando cuenta esta Comisaría de la forma y modo como se lleven á cabo aforos existencias de que tratan artículo cuarto y último párrafo dicho artículo noveno.

Segundo. Que asimismo debe exigirse en su caso á fabricantes harinas y pan que poseen harina cernida en proporción inferior á la fijada en la referida soberana disposición, que declaren si pretenden destinar á la panificación las cantidades que del indicado producto se hallen en su poder y locales donde lo guardan.

Tercero. Que se sirva manifestar como en consonancia con apartado octavo del Real decreto mencionado, se ha establecido en fábricas harinas esta provincia la conveniente intervención con objeto comprobar cantidad y precio de los trigos adquiridos por aquéllas y cantidad y precio de las harinas que expendan; y

Cuarto. Reitere á Autoridades locales que según previene artículo 7.º del tan repetido Real decreto y 3.º de la circular de 9 del corriente no puedan, á partir día ayer y salvo autorización expresa que conceda Comisaría, expedir guías para salida trigo que no se consigne á Sindicato constituido legalmente; debiendo encargar Guardia civil y demás agentes autoridad que prohíba circulación grano que no vaya acompañado guías en cuestión.

No dudo de que V. S. esa Junta dedicarán celo y cuidados adecuados á importancia tales servicios, de los que en gran parte depende eficacia de las disposiciones que expresadas dejen y que tienden regularizar el mercado interior.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y Agentes de mi Autoridad, á fin de que teniendo en cuenta todo cuanto se dispone en el transcrito despacho telegráfico procuren su exacto cumplimiento.

Murcia 13 de Septiembre de 1918.

El Gobernador Presidente,
 César de Medina,

Número 1.854.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 24 de Agosto actual, este Gobier-

no civil ha señalado el día 21 Septiembre próximo a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación in. uso su empleo en los kilómetros 135 al 140 de la carretera de Albacete a Cartagena, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 24.794'59 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento del Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de González Adalid número 29, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Alicante, Albacete, Almería y Granada, desde el día de la fecha hasta el día 16 de Septiembre de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de... provincia de Murcia», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 250 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras»; y la firma de proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de depósitos ó en en cualquiera de sus sucursales de provincia por la cantidad mínima de 250 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederán en el mismo actos por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Y finalmente, se hace constar que las obras objeto de esta contrata han de quedar terminadas dentro del año actual.

Murcia 29 de Agosto de 1918.

El Gobernador,

César de Medina.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de... según cédula personal número... y enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 1.855.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 24 de Agosto actual, este Gobierno civil ha señalado el día 21 de Septiembre próximo a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 2, 3, 14 y 20 al 24 de la carretera de Murcia a Puebla D. Adrique, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 24.939'94 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento del Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de González Adalid, número 29, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Alicante, Albacete, Almería y Granada, desde el día de la fecha hasta el día 16 de Septiembre de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de... provincia de Murcia», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 250 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 250 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Y finalmente, se hace constar que las obras objeto de esta contrata, han de quedar terminadas dentro del año actual.

Murcia 29 de Agosto de 1918.

El Gobernador,

César de Medina.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de..., según cédula personal número..., y enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga,

admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

Número 1.648.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA
NEGOCIADO DE AGUAS

Anuncio.

Para su empleo en riegos mediante venta, se desea alumbrar las aguas subálveas del barranco del Cigarrón y Cañosoga, en cantidad de «poco más de un litro por segundo».

El alumbramiento de las aguas subálveas se proyecta ejecutar por medio de una presa construida en la vaguada de dicho barranco estribada y cimentada en los terrenos que limitan la parte aluvial del mismo, y situada en diez (10) metros aguas abajo de la entrada de una galería que existe en una mina, que en el proyecto dice se llama según referencias «San Blas».

Todas las obras que comprende el proyecto están situadas en la Diputación del Palmar, término municipal de Murcia y es petionario de ellas Don Juan Rivera Abellán.

El proyecto estará expuesto al público durante treinta (30) días, contados desde el que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial*, en la sección de Fomento del Gobierno civil de la provincia, durante dicho periodo de tiempo podrán examinarlo todo el que lo crea oportuno y prestar por escrito cuantas observaciones ó reclamaciones tenga por conveniente acerca del mismo.

Murcia 6 de Agosto de 1918.

El Gobernador,

César de Medina.

Número 1.832.

SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS
DE ALICANTE-MURCIA

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia:

«Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Calasparra, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 3 al 8 de Agosto de 1918, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del R. D. de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Alicante á 28 de Agosto de 1918.
=El Jefe de la Sección, Ildefonso Galdó.

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los deudores ó sus causahabientes	Fechas de las obligaciones.	Principal é intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
1	Sebastián Velázquez Ma-	6 Julio 1916.	863 20	43 15	906 35

Quinta sección.

Número 1.819.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre su débito, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrada de las certifi-

caciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 28 de Agosto de 1918.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López.

Pts. Cts.

Derechos Reales.—1910.

Murcia.

Manuel Sánchez Caravaca.	103 25
Manuel Clavijo Carrillo.	1 25
Concepción Clavijo Carrillo.	1 25
Ana Clavijo Carrillo.	1 25
Enrique Clavijo Carrillo.	1 25
Andrés Vera Aliaga.	39 50
Sdad. La Industrial Murciana.	162 67
Gerónimo Tormo Almagro.	11 45
María González Carrión.	4 31
Cornelio Jiménez y Andrés Caballero.	62 45
María Ruiz Larrosa.	5 90
Jesús Velasco Espinosa.	1 25
Juan Velasco Espinosa.	1 25
José Mesas y Menéndez.	291 79
Hros. de Dolores Belmonte.	12 48
Gaspar Pérez Miralles.	80 81

1911.

Andrés Vera Aliaga.	20 37
Florentina Garre Fernández y hermanos.	437 16
Francisca Conesa Pedreño.	21 65
Alfonso García.	1 25
José Mesas Menéndez.	166 80
Lucindo García Pastor.	63 60
Manuel Gil Zamorano.	5 40
Juan Muñoz Murcia.	31 85
María Consuelo Grassot.	588 44

Puebla de Soto.

Parroquia Ntra. Sra. de las Mercedes.	1 25
---------------------------------------	------

Sucina.

Parroquia Ntra. Sra. de las Mercedes.	1 25
---------------------------------------	------

Era Alta.

Parroquia Ntra. Sra. del Rosario.	1 25
-----------------------------------	------

Roldán.

Rectoría de Roldán.	1 25
---------------------	------

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—
Término municipal de Pacheco.
—Contribución urbana—Primer trimestre de 1918

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Semestrales.

Pedro López, 1'67 pesetas.
María Saura, 2'34.
Manuel Valdés, 1'66.
Antonio Aparicio, 1'66.
Raimundo Garre, 2'33.
Antonio Serrador, 1'67.
Blas Zamora, 12'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.672.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—
Villa de Fuente Alamo de Murcia.—Contribución rústica.—Primer trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Anuales

Jesefa Madrid, 3'07 pesetas.
José Giménez, 8'43.
Agustín García, 2'11.
Antonio Guerrero, 1'56.
Cristóbal Hernández, 1'87.
Francisco Hernández, 1'87.
Pedro Méndez, 2'08.
Sarapio Manresa, 3'64.

Marcos Pagán, 2'91.
José España, 1'77.
Alfonso Imbernon, 1'77.
Juan Lardín, 2'77.
José López, 1'77.
María López, 2'50.
Antonio Nieto, 1'71.
Gerónimo Navarro, 3'22.
Joaquín Navarro, 5'20.
Antonio Olive, 1'93.
Andrés Pedreño, 1'72.
Luis Pérez, 6'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Cartagena 19 de Abril de 1918.
—El Agente, Angel Antelo.

Octava sección.

Número 1 643.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE YECLA

Don Julián Plaza Miralles, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que los expedientes declarados inútiles en la Junta celebrada en veinticinco de Mayo próximo pasado, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de veintinueve de Mayo de mil novecientos once, sobre expurgo de expedientes de este archivo judicial y aprobados por la Sala de Gobierno de la Excma. Audiencia Territorial de Albacete, son los siguientes:

1.º Diligencias preparatorias de ejecución, instadas por el Procurador Narelo, en nombre del Barón del Solar, contra Francisco Rico, en el año 1880.

2.º Demanda ejecutiva, instada por el Procurador Ibáñez, en nombre de D. Bernardino Santa López Lozano, contra D. Francisco Robles y Soler, año 1880.

3.º Expediente posesorio, José Pou Guardiola, año 1880.

4.º Nombramiento de curador ad-lit-on, a favor de D. Antonio Ibáñez Galiano, sobre sus sobrinos D. Antonio y D.ª María Ibáñez Spuche, año 1878.

5.º Interdicto de recobrar, Procurador Varela, en nombre de Don Fernando Giménez de Notal, año 1877.

6.º Interdicto de recobrar, Procurador Varela, en nombre de Don Agustín Vicente Tomás, contra Don Obdulio Puche, año 1876.

7.º Embargo preventivo, Procurador Varela, en nombre de Don Pedro del Portillo, contra Pascual Carpena Ruiz, año 1881.

8.º Expediente sobre fianza prestada por D. José María Puig, para el buen desempeño de su cargo, por haber sido trasladado de este Registro al de Novelda, año 1868.

9.º Ordinario, Procurador Palao, en representación de D. Pascual Ortega Navarro, contra D. Antonio Bernal Soler, año 1887.

10. Declaración de herederos por fallecimiento de Inés Azorín Carpena, a favor de sus hijos Cenón y María Pascuala Azorín Azorín, año 1879.

11. Pobreza de Miguel Sanjuan, consorte de María Mais, año 1864.

12. Nombramiento de tutor de los menores Pascuala y Pedro Martínez Juan, por defunción de Pedro Martínez Muñoz, año 1878.

13. Incidente de pobreza el Procurador Vidal, en nombre de Luis

Lorenzo Lucas, contra Cenón Ibáñez, año 1876.

14. Incidente de pobreza, Procurador Vidal, en nombre de Francisco Pérez Jiménez, contra Pedro Abellán y Juan Puche, vecinos de Jumilla, año 1876.

15. Juicio ordinario, Procurador Vidal, a nombre de D. Patricio Lacy y Pascual de Bonanzo, contra José Val Vislanga, vecino de Valencia, sobre cumplimiento de un contrato, año 1865.

16. Expediente promovido a instancia de Joaquín Melero Palao, para la venta de una parte de casa perteneciente a sus hijos menores Bernardo y Juana Villanueva, año 1866.

17. Demanda incidental de pobreza que insta el Procurador Gómez, en nombre de José Verú L'orens, año 1887.

18. Declaración de heredero por fallecimiento de Lorenzo Ginés Guardiola, año 1881.

19. Declaración de herederos por fallecimiento de D. Pedro Carpio Silvestre, año 1881.

20. Diligencia para el cobro de costas en causa contra Bárbara García, año 1867.

21. Preparatorias de ejecución, Procurador Bartolomé Azorín, en nombre de Pascual Navarro, contra Damián Pérez, año 1860.

22. Ejecución D. Francisco Muñoz Azorín, contra Miguel Soriano de Lorenzo, sobre cobro de 2 837 reales, año 1860.

23. Interdicto para recobrar el derecho a una finca de Alfonso Sánchez Tomás, de Jumilla, contra su convecino Juan José Jiménez, año 1875.

24. Diligencia para el nombramiento de curador ejemplar de José Francés, instado por María Moya y Valero, año 1874.

25. Diligencias preparatorias, Procurador Azorín, en nombre de Juan Puche y Puche, año 1874.

26. Declaración de herederos por fallecimiento de D. Ramón Hidalgo Quintana, año 1874.

27. Interdicto restitutorio, Procurador D. Ramón Varela, en nombre de Juan Polo Lozano, contra Pascual Andrés Morales, año 1867.

28. Demanda, Ginés Palao y Manuel Azorín, contra D. Miguel Gil Marcos, juicio ordinario, año 1793.

29. Interdicto de recobrar, Procurador Varela, en nombre de Don Francisco Pérez, contra Plácides Alber, año 1870.

30. Incidente de pobreza que insta el Procurador Navarro, a nombre de Josefa Soriano Díaz, año 1869.

31. Preparatorias de ejecución por el Procurador Vidal, en nombre de los herederos de José Candela Cerezo, contra D. José Palao y Palao, año 1873.

32. Incidente de pobreza que insta el Procurador Azorín, nombrado de turno a Miguel Puche Muñoz, para entablar ciertas acciones contra los herederos de D. Luis Puche Tomás, año 1874.

33. Procurador Varela en nombre de D. Fulgencio Martínez Torregrosa del Comercio, contra José González Castillo, en reclamación de 687 reales 14 milésimas, año 1867.

34. Juan de Huesca de Soriano, sobre venta de una casa de habitación, año 1789.

35. Retracto Procurador Don Agustín Navarro Palao, en nombre de Marcos Palao Navarro y Antonio Puche Sánchez, año 1866.

36. Expediente posesorio instado por Simón Díaz García, año 1886.

37. Autos sobre dote que Isabel Vicente, pide a sus hijastros Antonio García y hermanos, año 1814.

38. Incidente de pobreza del Procurador D. Juan Antonio Soriano, nombrado de turno de Pedro Molina Ortiz, en concepto de marido de Damiana Palao, contra el Presbítero D. Pedro Alonso Marco, año 1872.

39. Nombramiento de curador ejemplar, año 1886.

40. Declaración de herederos por la fallecida no testada de Isabel Esterelles Bullora, año 1882.

41. Menor cuantía Francisco Rico Gómez, contra Francisco Martínez Puche, año 1878.

42. Menor cuantía que insta el Sr. Varela ó nombre de Luis Coya y otros contra Juan Albert Ricc, vecino del Pinoso, sobre pago de 459 pesetas 38 céntimos, año 1878.

43. Incidente de pobreza instado por el Procurador D. Epifanio Ibáñez, en nombre de Antonio Ibáñez Aliaga, contra Blas Navarro Azorin, año 1876.

44. Incidente de pobreza, Procurador Ibáñez en nombre de José Lorenzo, año 1876.

45. Autos entre D. José y D.ª María Turrá hermanos y D. Joaquín Quiles Ortega, año 1818.

46. Interdicto de recobrar Procurador Varela á nombre de D. Pedro Carpio Silvestre, contra Francisco Muñoz, año 1874.

47. Declaración de herederos por fallecimiento de D. Marcos Pérez Abellán, año 1874.

48. Diligencia de abintestato por fallecimiento de Pascuala Cantero, vecina de Jumilla, año 1880.

49. Incidente de pobreza, Procurador Sánchez á nombre de Francisco Nueva Iglesia, año 1880.

50. Autos ordinarios, Procurador Vidal, en nombre de D. Manuel Navarro Catalá, contra María de los Angeles Mosca, sobre reclamación de cantidad, año 1880.

51. Incidente de pobreza, instado por el Procurador Vidal, en nombre de D. Diego Muñoz Vicente, contra D. Víctor Marin Verdú, año 1877.

52. Incidente de pobreza, instado por el Procurador Vidal, en nombre de Jaime Giménez Pérez, contra María Ripoll Picó, de Jumilla, año 1880.

53. Diligencias preparatorias que insta el Procurador Ibáñez, en nombre de D.ª Rita Muñoz, contra Francisco García Martínez, año 1880.

54. Declaración de pobreza, el Procurador D. Bartolomé Azorin, en nombre de José Marco Azorin, año 1869.

55. Nombramiento de curador ad-litem, de los menores Dolores y Juan Ibáñez Navarro, año 1886.

56. Declaración de herederos por fallecimiento de Josefa Palao Soriano, año 1886.

57. Declaración de herederos por muerte de Cristóbal Vicente Azorin, á favor de su madre Antonia Azorin Martínez, año 1886.

58. Diligencia de enajenación de bienes, en usufructuario, instado por Ignacio Abellán Martínez, año 1877.

59. Incidente de pobreza, Procurador Azorin, en nombre de Doña Juana María Azorin, contra María Legidos Ibáñez, año 1874.

60. Incidente que insta el Procurador Azorin, á nombre de Juan Diaz Bautista y Mateo Rubio Azorin, par que se declaren estos pobres poder litigar con D. Juan Palao, año 1876.

61. Demanda de pobreza, Procurador Vidal, á nombre de Bernardo Vidal, año 1868.

62. Incidente de pobreza que insta el Procurador Azorin, á nombre de María Concepción Ortaño Santo, año 1875.

63. Incidente de pobreza, Procurador Varela, en nombre de Pas-

cual Marco Martínez, contra D. José Palao y Palao, sobre posesión plenaria de los bienes en la capellanía Católica de José Ruiz Ibáñez, año 1874.

64. Incidente de pobreza, Procurador Varela, en nombre de Pascual Ortaño Sánchez, en 1874.

65. Nombramiento de curador ad-litem, de los menores Francisco, Pascual, Josefa, Isidora y María Juana Lozano Martínez, á favor de D. Miguel Moreno, año 1874.

66. Procurador Vidal, en nombre de Miguel Verdú Cerdá, de Jumilla y Antonio Sánchez Amorós, de Novelda y otro, contra Ildefonso Tomás y Tomás, juicio de mayor cuantía, año 1870.

67. Procurador Varela, en nombre de José Palazón Belda, para excluir ciertos bienes de la testamentaria de D. Domingo Sánchez Rabadán, año 1869.

68. Ejecución María de la Cruz Rubio, viuda de Pedro López, contra Hilario Lorenzo, año 1808.

69. Juicio abintestato, instado por Juan Valdés, como para y administrador de sus hijos y consorte Josefa Tomás, año 1831.

70. Ejecución Magdalena Tomás, contra Ana Benítez, Procurador Vidal, reclamación de cantidad año de 1850.

71. Procurador Alcántara, en nombre de Fernando Pérez García, contra Francisco Martínez Carpena, menor cuantía reclamación de siete mil reales, año 1878.

72. Procurador Varela, en nombre de Juan Martínez Soriano, contra Fernando Martínez Soriano y Juan Martínez Hernández, sobre cobro de cantidad, año 1866.

73. Ramón Valera, en nombre de José Reig Pérez, contra Nicolás Carpena, sobre diligencias previas para entrar en juicio, año 1887.

74. Depósito de mujer casada Petronila Navarro Giménez, con Juan Bañón Bañón, año 1879.

75. Menor cuantía instado por Alfonso y Martín Soriano Martínez, contra Francisco García Pérez, reclamación de cantidad, año 1876.

76. Interdicto de recobrar, Procurador Varela, en nombre de José Gandía Martínez, contra Catalina Navarro Abellán, año 1872.

77. Ejecución D. Ramón Varela, en nombre de José Bañón y otros contra Marcos Palao Navarro, año 1875.

78. Ejecución el Procurador Varela en nombre de D. Jacobo Espinosa, contra Francisco Rico, año 1877.

79. Procurador Vidal en nombre de Cristóbal Gómez Tobar, contra Francisco Abellán García, sobre cumplimiento de contrato, año 1877.

80. Juan Antonio Herrero Martínez, información abperpetuan y declaración de herederos, años 1886.

81. José Martínez Pomarse, para embargo año 1874.

82. Tercería de mejor derecho, Procurador Vidal en nombre de Juan García Pérez, contra Pascual Azorin Diaz, año 1879.

83. Incidente de pobreza que insta el Procurador Soriano en nombre de José Sánchez Conegero, marido de Josefa Puche Bañón, año 1873.

84. Demanda de pobreza al Procurador Navarro, en turno de Fernando Gil y consorte, año 1870.

85. Ejecución, Procurador Don Epifanio Ibáñez Alonso, en nombre de Rosa García Martínez, contra Juan Roses Santandreu, año 1878.

86. Demanda de apremio José Azorin, como curador de D. Joaquín Gil Menchirón, contra Manuel Ortega y otros, sobre pago de varias cantidades de pensiones enfitéuticas, año 1832.

87. Incidente de pobreza que

instó el Procurador Navarro, en nombre de Francisco José y Martín Palao Azorin, contra D. José Noguera Diaz, año 1877.

88. Enajenación de bienes de menores, solicita la por Catalina Gómez Hernández, año 1881.

89. Expediente que insta Rafael Madrona Ortega, para constituir patrimonio eclesiástico de su hijo D. Joaquin Madrona Garcia, año 1879.

90. Diligencias para la inscripción en el Registro civil del niño José Soriano Palomares, año 1877.

91. Juan Ibáñez Alcober, contra José Marco Ruiz, sobre que le pague un burro que le alquiló para su viaje, en el que murió, año 1765.

92. Declaración de herederos de Ildefonso Tomás Loria á favor de sus hijos, año 1880.

93. Ejecución dos Concejales del año 1833, contra Pascual Juan Navarro, sobre pago á cuenta cantidad, año 1841.

94. Demanda Salvador Giménez, contra los Concejales del año 1823 y 1824, sobre pago de ciertos suministros, año 1832.

95. Demanda D.ª Aguada Puche, viuda sobre recobro de 100 reales, año 1832.

96. Ejecución Procurador D. Ramón Varela, en nombre de Juan Albert Rico, contra Pedro Brotóns Maestre, año 1880.

97. Ejecución Procurador Vidal en nombre de D. Miguel Giménez Otonos contra Benito González López, año 1880.

98. Preparatorias de ejecución Procurador Epifanio Ibáñez, á nombre de José Martínez contra Francisco Diaz Carpena, año 1880.

99. Menor cuantía por el Procurador Andrés en nombre de D.ª Antonia Soriano y D. Francisco Esteve, contra D. Pedro Marcos, sobre reclamación de cantidad, año 1880.

100. Revocación de interdicto á recobrar, Procurador Vidal á nombre de D. Víctor Meñú, contra Rafael Zafrilla Bautista, año 1881.

101. Incidente de pobreza, el Procurador Vidal en nombre de Antonio Pascual, año 1880.

102. Interdicto de recobrar; varios vecinos de Jumilla representados por el Procurador Vidal, contra la Compañía de aguas del Prado y Pinoso año 1877.

103. Declaración de herederos por muerte de Isbe Esterelles Bullora, año 1882.

104. Demanda de divorcio presentada por Catalina Alonso Ibáñez, contra su esposo Pedro Garcia Azorin, año 1874.

105. Nombramiento de tutor y curador de los menores Joaquín y Francisco Ortega, á favor de Francisco Ortega, año 1862.

106. Tercería segunda por el Procurador Vidal en nombre al José Ortaño y consorte, contra Rafael Madrona, año 1852.

107. Interdicto de recobrar contra los bienes que constituyen la fundación de la misa de alba en la villa de Jumilla, año 1861.

108. Interdicto de retener al Procurador Vidal contra Pedro Soriano Abellán y otros, año 1882.

109. Juicio de testamentaria, Procurador Varela, en nombre de Juan Medina Rubio, por fallecimiento de Ana María Pérez Giménez, año 1876.

110. Interdicto de recobrar, Procurador Varela en nombre de Juana Soriano Giménez, contra Pedro Soriano, año 1873.

111. Demanda ordinaria, Procurador Vidal en nombre de Concepción Yagüe, contra Pedro Soriano, año 1874.

112. Depósito provisional de la menor Catalina Soriano Gómez, año 1878.

113. Depósito de la menor Francisca Vergara Marco, año 1874.

114. Depósito de D.ª Remedios Muñoz Moncada, año 1874.

115. Venta de bienes de la incapacitada D.ª Juana Ortega y Ortega, año 1874.

116. Declaración de herederos por fallecimiento de Martín Marco Ortin, año 1886.

117. Desahucio instado por el Procurador Vidal á nombre de Ildefonso Tomás, contra Juana Ortaño, año 1872.

118. Nombramiento de curador de los menores Antonio, Ana, Julia y Salvadora Sánchez Guardiola y Benito Guardiola Abellán, año 1875.

119. Diligencias sobre la curadora de D.ª Matilde Muñoz y Bellol, año 1865.

120. Expediente para nombramiento de curadores de los menores Andrés, Francisco, Justo y Pascual Puche Molina, año 1866.

Criminal.

1.ª Causa contra Joaquín Juan y Maestre, sobre hurto de un macho, año 1882.

2.ª Prisión contra Lorenzo Martínez García y Francisco Vidal Guillar, por falso testimonio, año 1882.

3.ª Causa criminal por muerte por suicidio de Juan Melero, año 1882.

4.ª Criminal contra Francisco Molina, sobre corta de pinos, año 1872.

5.ª Criminal sobre abuso en la medida del vino, cometidas por varios vecinos de esta, año 1872.

Y con el fin de que tenga lugar lo dispuesto en el artículo trece del citado Real decreto, se anuncia en el Boletín Oficial de esta provincia, para que los interesados en los aludidos asuntos á sus herederos dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente en dicho periódico oficial, puedan recurrir en escrito razonado ante la Sala de gobierno de la Excelentísima Audiencia del Territorio.

Dado en Yecla á primero de Agosto de mil novecientos diez y ocho. — Julián Plaza. — P. S. M., P. H., S. Ortega.

Anuncios

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincia, y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.